

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha Lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 19 y 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Erik Juárez Blanquet, Integrante de la Representación Parlamentaria.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 12 doce de mayo del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende solamente a la propuesta constitucional de modificar los artículos 20 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta pretende incorporar que para la postulación de diputados y presidentes municipales para elección consecutiva, solo podrá realizarla el mismo partido o cualquier otro que haya integrado la coalición que los hubieran postulado.

Del análisis del contenido de la materia de la Iniciativa no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este sentido, de acuerdo al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral las Entidades Federativas gozan de cierta libertad configurativa, no total, toda vez que, existen reglas y principios que están sujetas para la federación.

En este orden de ideas, la Constitución General en el artículo 115 menciona que:

*...“Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. **La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**”...*

Por lo cual, las legislaturas están mandatas para establecer dicho principio en la normativa dentro del Estado de Michoacán, con la finalidad de dar certeza a los mecanismos de democracia y participación electoral de los ciudadanos, como también de los partidos.

Aunado a ello, del artículo 116 refiere:

*...“Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. **La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**” ...*

De los dos preceptos constitucionales señalados, queda establecido por mandato constitucional la obligación de las legislaturas de establecer para diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos la elección consecutiva, la cual solo podrá ser realizada por el mismo partido que lo hubiese postulado, excepto cuando el funcionario haya renunciado o perdidos su militancia antes de la mitad de su mandato.

Dentro del análisis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se desprende que no existe disposición que establezca de manera clara y precisa el concepto referido; por lo cual, la propuesta vendría a dar certeza al proceso para la postulación de reelección de los servidores públicos de elección popular.

Finalmente, podemos referir que la Iniciativa se encuentra dentro de los términos fijados por la Constitución General, toda vez que no contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; señalando, que en la esfera local, no transgrede con ninguna disposición de la Constitución del Estado.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte.



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma 20 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 24 de mayo de 2020.-----